

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN  
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.  
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2  
y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la  
Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régi-

men Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento esta- blece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Re- fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad admi- nistrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expe- dientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provo- cada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los rela- tivos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el apro- vechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo in- terés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se con- siderarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciem- bre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabili- dad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa: - No se establecen exención ni bonificación alguna.

**ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija se- ñalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certifi- cación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

**ARTÍCULO 7. TARIFA.**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las si- guientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES Y COMPUSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	2,00 euros
2. Copio o compusa de documentos, por cada folio	0,20 euros
3. Bostanteo de poderes	15,00 euros
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales	10,00 euros
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Informes urbanísticos	100,00 euros
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Certificaciones censales. Oficina punto PIC	8,00 euros
Titulidad de bienes	4,00 euros
Certificaciones gráficas y descriptivas	4,00 euros

**ARTÍCULO 8. DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengán lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero re- dunde en su beneficio.

**ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTION.**

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la trami- tación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Re- gistros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá darseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los es- critos o documentos por no presentados y será archivada la so- licitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administra- ción Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tribu- taria.

**ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tribu- taria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposi- ciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 01-01-2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.